

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2023-0161

Estudiando el plenario de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE VEHÍCULO instaurada por **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ** contra **CESAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA e INDETERMINADOS**, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la parte demandada **CESAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA** conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, y sin otorgar el poder al abogado que afirma obrar en su representación.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 375 del Código General del Proceso Como y quiera que la parte demandada – emplazada (**INDETERMINADOS**) no compareció durante el término de emplazamiento, se designa como Curadores Ad-Litem a los Abogados:

1. _____
2. _____
3. _____

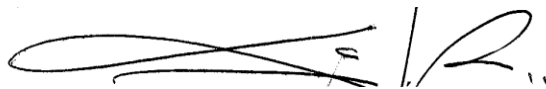
Todos de la lista de auxiliares de la Justicia.

Comuníquese oportunamente la designación con arreglo a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 en las direcciones señalada en el proveído anteriormente mencionado, para que manifiesten su aceptación.

Se fijan como gastos provisionales la suma de **\$400.000.00** al primer auxiliar que concurra a notificarse del auto de mandamiento de pago. Por la parte actora acredítese su pago.

Una vez cumplido lo anterior, se continuará con las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2023-0533

Estudiando el plenario de la demanda **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida contra **JUAN CARLOS PALACIOS ESTRADA** y conforme a las solicitudes allegadas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

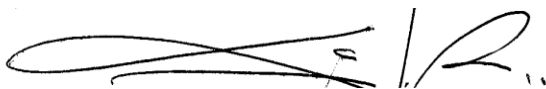
SGUNDO: DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del auto que admitió la demanda, en el sentido de precisar que fue promovida por el señor EDGAR PALACIOS ESTRADA en calidad de representante legal de la **INVERSIONES GENERALES PALACIOS & CÍA LTDA**, para lo cual se tiene como demandante a esta persona jurídica.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **21 de julio del 2023** y debe notificarse de igual forma.

TERCERO: PREVIO A ACEPTAR la vinculación al proceso de la señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**, y dado que la misma se integraría con las mismas facultades del demandado, según lo dispuesto en el artículo 62 ibidem, **SE REQUIERE** aportar la constancia de pago de los cánones de arrendamientos debidos y los que se causen en el transcurso del proceso para ser oída.

CUARTO: Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandante de la solicitud de vinculación como litisconsorte cuasinecesario solicitado por la señora **CLAUDIA SILVANA SALCEDO MANRIQUE**.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2019-0476

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **CEFERINO BRIÑEZ GONZALEZ Q.E.P.D.** contra **PABLO ELIAS RUEDA MONTENEGRO**, y conforme al escrito allegado, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá D.C. con el fin de informar si del proceso con radicado N.º 1001400304020220084600 se surte una Liquidación Patrimonial respecto de la parte aquí demandada.

Por Secretaría, líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33

Hoy 13 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2023-0477

Estudiando el plenario de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** promovida contra **PEDRO MANUEL GONZALES FERNANDEZ, JAIME VILLEGAS ARBELAEZ e INDETERMINADOS** y conforme a la solicitud allegada, el Despacho

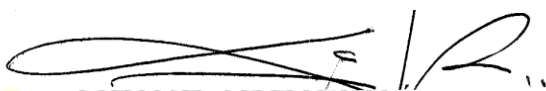
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, respecto de los nombres y linderos del inmueble.

SGUNDO: DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del auto que admitió la demanda, en el sentido de aclarar los nombres correctos de los demandantes: **MOISES QUEMBA TIBASOSA, ANA JANNETH QUEMBA TIBASOSA, ALFONSO QUEMBA TIBASOSA, ALEXANDRA QUEMBA TIBASOSA, NEMECIO QUEMBA TIBASOSA, MARIA CECILIA QUEMBA TIBASOSA, y RITA MARIA QUEMBA TIBASOSA.**

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **17 de julio de 2023** y debe notificarse de igual forma.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2023-0431

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del C.G.P., al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA promovida por **SANDRA YUBELY CORREDOR MARTINEZ** contra **BANCO CAJA SOCIAL (ANTES COLMENA)**.

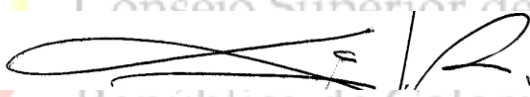
A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ibidem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al(a) abogado(a) **JUAN ALBERTO TORRES CORTES** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33*
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2022-1435

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **RAMIREZ SEGURA SOLEDAD**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al(la) abogado(a) **SANDRA ROSA ACUÑA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

SEGUNDO: ORDENA a la demandante realizar la debida notificación a su contraparte, conforme lo establecen los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido, informando la **nueva dirección de notificación de este Juzgado: Calle 17 # 98 – 71, piso 3, de Bogotá (Casa de Justicia de Fontibón)**. Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33*
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2020-0144

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por **LUIS GONZAGA OSPINA GONZALEZ** contra **LUZ PATRICIA MARIN CARDENAS**, y conforme a la solicitud allegada al plenario, el Despacho

RESUELVE

DECRETAR la suspensión del proceso hasta el próximo 01 de mayo del año en curso, según el acuerdo autenticado por la demandada con la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33*
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2019-1655

Estando el proceso al despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de terminación por la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **AGRUPACION REFUGIO DE GRATAMIRA P.H.** contra **JOSE MILTON SOLANO BRAVO**, y conforme al Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandada**, si existieran en el proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

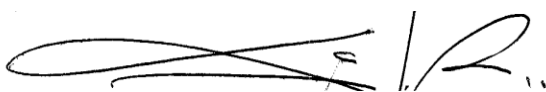
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

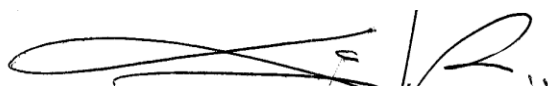
Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2014-0047

Estudiando el plenario de la demanda de EJECUTIVO SINGULAR de **BAYARDO RIAÑO** contra **OTONIEL CASTRO ZARATE**, y realizando un control de legalidad, el Despacho

DISPONE

Por Secretaría, proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 30 de julio de 2021 en el sentido de fijar la fecha para la diligencia de remate, con el fin de continuar con las etapas correspondientes.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2012-0343

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **DISICO S.A.** contra **VIRGILIO LUIS CUELLO OCHOA Y OTROS**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la reliquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones, en caso de que existan.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33

Hoy 13 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2019-1508

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **COOPERATIVA COOPCREDIPENSIONADOS** contra **MONICA FERNANDA SEVILLANO ANGULO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

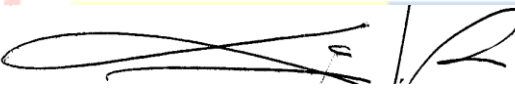
PRIMERO: RECONOCER personería al(la) abogado(a) **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada dentro de la oportunidad correspondiente y la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: SE ORDENA por Secretaría la **entrega de títulos** judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto fijado en las liquidaciones correspondientes, en caso de que existan en el proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2023-0623

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **ALVARO MORENO** y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

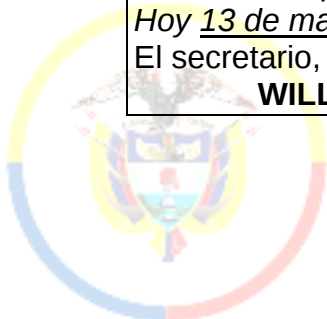
ADICIONAR del auto anterior, en el sentido de precisar que las sumas libradas se circunscriben o relacionan explícitamente, con la obligación contenida en el título valor pagare No. 33015016696.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **08 de agosto del 2023** y debe notificarse de igual forma.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33*
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2023-0623

Estudiando el cuaderno de medidas cautelares de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **ALVARO MORENO**, y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del auto anterior, en el sentido de indicar correctamente el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de embargo siendo correcto 50S-40064748, y no como se indicó en aquella providencia.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **08 de agosto del 2023**.

Por Secretaría, líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2023-0386

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR y conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

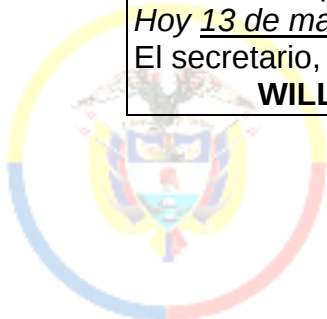
DAR ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN respecto del nombre de las partes, siendo correcto que el proceso lo promueve la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RAFAEL NUÑEZ P.H.** contra **DONALDO ENRIQUE DIAZ**, y no como se indicó en aquella providencia.

El presente proveído hace parte integral del auto de fecha **10 de julio del 2023** y debe notificarse de igual forma.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2023-0953

Teniendo en cuenta la solicitud de poder allegada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **JHOLMAN EGIDIO MOLINA PINZON** contra **EDIFICIO PORTON DEL CERRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, el Despacho en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA a la parte demandada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 *ibidem*, según el poder aportado.

SEGUNDO: Se reconoce personería al(a) abogado(a) **ISABEL ISAZA CASTRO** como apoderado(a) judicial de la parte demandada en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G del P.)

TERCERO: Por Secretaría, se **ORDENA remitir** el enlace del expediente digital a la parte demandada. Una vez cumplido lo anterior, **contabilice términos** a fin de que proceda dar contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024
Ref. 2023-0953

Estudiando el cuaderno de medidas cautelares de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de **JHOLMAN EGIDIO MOLINA PINZON** contra **EDIFICIO PORTON DEL CERRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA por Secretaría **elaborar el oficio** dirigido al BANCO DE BOGOTÁ, con el fin de que responda a la inquietud elevada por la parte demandante:

“aclare su respuesta en cuanto a los dineros que en un principio manifestó había congelado la suma embargada hasta tanto, el juzgado hiciera aclaración de la radicación del proceso y la cuenta donde se debía consignar, pero una vez se aclaró esta solicitud, la respuesta es que no hay dinero en la cuenta.”

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33

Hoy 13 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0176

Estudiando el plenario se evidencia demanda no calificada promovida **EDIFICIO LA PRIMERA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de acuerdo con la terminación solicitada, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a las partes.

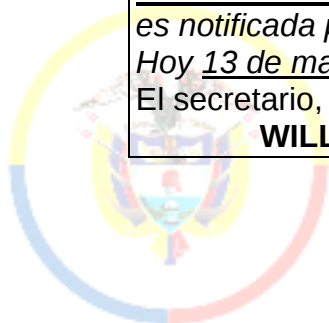
NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0177

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **AGRUPACION RESIDENCIAL QUINTAS DE LA PRADERA P.H** contra **ALBA JAZMIN LOPEZ CADENA, EDER ANIBAL LOPEZ CADENA, MYRIAN LULU LOPEZ CADENA, WILMAN HERNAN LOPEZ CADENA, ANGELA MAYELI AVENDAÑO LOPEZ Y JASS BLAYDI AVENDAÑO LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

1. \$ 861.032 m/cte., por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración comprendidas entre febrero y diciembre del 2022 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

2. \$ 1.173.600 m/cte., por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero y diciembre del 2023 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

3. \$ 97.800 m/cte., por concepto de sanción de inasistencia a asamblea correspondiente a agosto del 2023 de conformidad a la certificación presentada en la demanda.

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago real y efectivo.

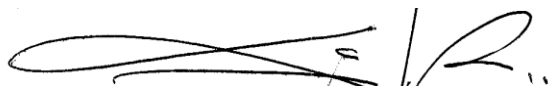
5. Por las expensas que continúen causándose más sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y con fundamento en el inciso 2° del artículo 431 ibídem.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibidem). Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33

Hoy 13 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0177

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$3.500. 000.00M/CTE.**

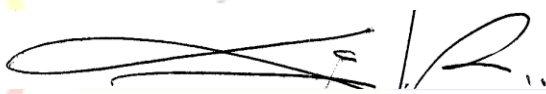
Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: El embargo del inmueble distinguido con la matrícula **No. 50C-1553976** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas **se limitan** las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0184

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **PAULA ALEJANDRA SOSA CASTAÑEDA** contra **DANIEL MAURICIO SALAS PARRA**, por ausencia de título que soporte la ejecución.

En efecto, téngase en cuenta que con la demanda no se aportó un título ejecutivo que cumpla con los requisitos expresados en los artículos 691 y 709 del Código de Comercio, ya que no expresa una suma clara de dinero a pagar, lo que impide la exigibilidad del título por deber ser una obligación expresa, clara y exigible.

Por lo anterior se dictamina la devolución, sin necesidad de desglose, de la demanda y sus anexos a la parte promotora de la acción.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0185

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S.** hoy **PROVEEDORES DE INVERSIONES S.A.S.** contra **GIOVANNI ROJAS HERNANDEZ**.

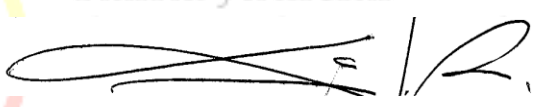
A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ídem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA FERNANDA LAGOS BÁEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0186

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibídem*, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **CONINSA S.A.S.** contra **JHON DARIO CAMACHO RODRIGUEZ**.

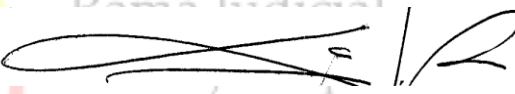
A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 *ídem* y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0187

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NOHORA ROCIO MARTINEZ MARTINEZ** contra **LUZ STELLA JURADO SARMIENTO Y ASTRID DELGADILLO MUNEVAR** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en las letras de cambio base de esta ejecución.

1° Por la suma de **\$3.000.000 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio No.2052.

2° Por la suma de **\$2.000.000 m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio No.2151.

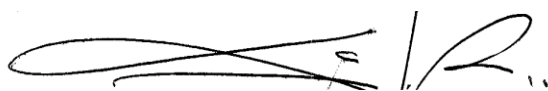
3°- Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en los numerales 1°, 2° liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada título y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **NELSON CUADRADO MAYORGA** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0187

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en cuentas ahorros, corrientes y/o a cualquier otro título en los establecimientos bancarios descritos en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$8.000.000 m/cte.**

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba la demandada **LUZ STELLA JURADO SARMIENTO** como empleado de **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.**

Limítese la medida a la suma de **\$8.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

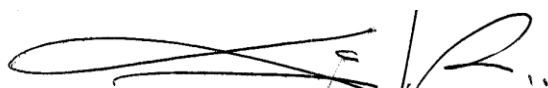
TERCERO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba la demandada **ASTRID DELGADILLO MUNEVAR** como empleado de **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.**

Limítese la medida a la suma de **\$8.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33

Hoy 13 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0188

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JOSE ELKIN DIAZ LANCHEROS** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 48.411.950,57 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Por la suma de **\$ 1.927.647,05 m/cte.**, por concepto en interés corrientes del anterior valor.

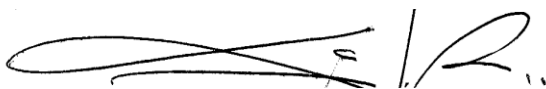
3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero del 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0188

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

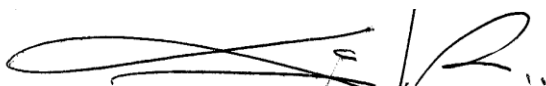
PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en cuentas ahorros, corrientes y/o a cualquier otro título en los establecimientos bancarios descritos en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$80.000.000 m/cte.**

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33

Hoy 13 de marzo de 2024

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0189

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **EVELY PAOLA VELOSA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 38.820.178,24 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Por la suma de **\$ 4.200.773,67 m/cte.**, por concepto en interés corrientes del anterior valor.

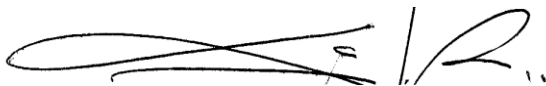
3° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero del 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0189

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en cuentas ahorros, corrientes y/o a cualquier otro título en los establecimientos bancarios descritos en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$65.000.000 m/cte.**

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de **RAMA JUDICIAL SECCIONAL BOGOTA.**

Limítese la medida a la suma de **\$65.000.000 m/cte.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo identificado con placas **DUL543** de propiedad de la parte demandada, **OFÍCIESE** al correspondiente organismo de tránsito.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0190

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** contra **ANTONIO HINESTROZA MORENO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$ 7.762.428 m/cte.**, por concepto de capital vencido de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

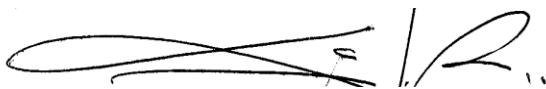
2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero del 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 del 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2024-0190

Por ser viable la solicitud del activo obrante a folios anteriores del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588, 599 del C.G. del P., en consecuencia, el Despacho,

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que la parte demandada posea en cuentas ahorros, corrientes y/o a cualquier otro título en los establecimientos bancarios descritos en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$12.000.000 m/cte.**

SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que perciba el demandado como empleado de **EJERCITO NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de **\$12.000.000 m/cte.**

Ofíciase al **Pagador** de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el artículo 599 *ibídem*, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Fontibón Bogotá DC

Bogotá D.C, 12 de marzo de 2024

Ref. 2021-0890

El Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales si existieran a favor de la parte demandante.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: SIN CONDENA en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 33
Hoy 13 de marzo de 2024
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ